



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL N° 68001-31-03-004-2018-00281-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, y como quiera que el requerimiento ordenado en auto inmediatamente anterior venció en silencio², se dispone; con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requerir a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal ordenada en el numeral 1º del proveído adiado 23 de septiembre de 2021³, esto es, *“(..). para que informe si pudo realizarse la notificación del extremo demandado a través de su dirección de correo electrónico. En caso de ser positiva su respuesta debe allegar los soportes correspondientes.”*, en un término no mayor a **30 días**, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal en mención, es decir, la terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

¹ Pdf. 013.

² Pdf. 11.

³ Ibídem

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46fea9890b2d4e4583c07e3ad416b62fa10a861cf5334ebcda9f9a2d421c33db

Documento generado en 03/11/2021 02:59:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>